

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS – 254
SERIE 2005-2006**

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DEL VIEJO SAN JUAN, CON RELACION AL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y RUIDOS INNECESARIOS DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS DE CONMEMORACIÓN DE LA ADOPCIÓN DE LA DECLARACIÓN DE INDEPENDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL DIA 4 DE JULIO DE 2006; Y PARA OTROS FINES.

- POR CUANTO:** El día 4 de julio de 2006, se estará celebrando en todo Puerto Rico la conmemoración de la adopción de la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América. El Municipio de San Juan no será la excepción y celebrará dicha fecha en el Viejo San Juan, así como en otras áreas de la Ciudad Amurallada;
- POR CUANTO:** Por la naturaleza de la actividad, se hace necesario levantar aquellas disposiciones del Código de Orden Público del Viejo San Juan, relacionadas al expendio y consumo de bebidas alcohólicas y ruidos innecesarios, durante la celebración de la misma.
- POR TANTO:** Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 8.23 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**
- PRIMERO:** Se exime temporeramente del cumplimiento de los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” durante la celebración de las festividades de conmemoración de la adopción de la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América el 4 de julio de 2006”:

Artículo 8.3 Prohibición de Venta, Expendio de Bebidas Alcohólicas para Consumo Fuera de Establecimiento Comercial.

Artículo 8.7 Prohibición de Ingerir o Poseer Envase Abierto que Contenga Bebida Alcohólica en las Vías Públicas o Sitios Públicos del Viejo San Juan.

Artículo 8.12 Prohibición de Ruidos Innecesarios.

SEGUNDO: Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, los referentes a la prohibición de venta y expendio de bebidas alcohólicas a menores y la prohibición de venta y expendio de bebidas en envase de cristal.

TERCERO: La Policía Municipal podrá restringir el alcance de la presente Orden cuando sea necesario para salvaguardar el orden y la seguridad en el evento.

CUARTO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor a partir de las 8:00 a.m. del día 4 de julio de 2006 hasta las doce de la medianoche de ese mismo día, bajo las circunstancias antes mencionadas y dentro del área geográfica de la Plaza Colón, Plaza Arturo Somohano, además en la Calle Fortaleza, desde la Calle San Justo hasta la Calle Norzagaray, en la Calle O'Donnell desde la Calle Fortaleza hasta la Calle San Francisco y en la Calle San Francisco entre la Calle O'Donnell y la Calle Norzagaray, así como en aquellos perímetros del Viejo San Juan así determinados por la Policía Municipal de San Juan.

QUINTO: Cualquier Orden en conflicto con la presente queda por ésta derogada en lo que fuera conflictiva.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 9 de junio de 2006.

JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE